

# DECRETO ( Tucumán )

## 1025-3/ 2021 ✓

### Prórroga de la alícuota 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos

**SUMARIO:** *Se prorrogan hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, los siguientes beneficios:*

*\* Alícuota 0% en el impuesto de sellos para:*

*- Las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras -D. (Tucumán) 787-3/2020-;*

*787-3/2020-;*

*- Las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades financieras sujetas al control de la ley nacional 21526 -D. (Tucumán) 687-3/2020-;*

*687-3/2020-;*

*- Los créditos otorgados por las entidades financieras que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica [Com. (BCRA) "A" 6943] -D. (Tucumán) 686-3/2020-;*

*- Las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras -D. (Tucumán) 1008-3/2020-;*

*- Los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR) siempre que se encuentren vinculadas a créditos otorgados a empresas mipymes -D. (Tucumán) 1772-3/2020-.*

*\* Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para:*

*- Las actividades de bares, restaurantes, e;*

*helados, alquiler de inmuebles para fiestas, gimnasios y afines -D. (Tucumán) 1520-3/2020-;*  
*- Las actividades asociadas con el sector turístico -D. (Tucumán) 1119-3/2020-.*

---

JURISDICCIÓN: Tucumán  
ORGANISMO: Poder Ejecutivo  
FECHA: 30/04/2021  
BOL. OFICIAL: -

VIGENCIA  
DESDE: -

---

### [Análisis de la norma](#)

---

VISTO:

El [Decreto N° 421/3-ME-2021](#), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto, se prorrogó, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, la vigencia de los beneficios establecidos por los Decretos Nros. [686/3\(ME\)-2020](#), [687/3\(ME\)-2020](#), [787/3\(ME\)-2020](#), [1008/3\(ME\)-2020](#), [1772/3\(ME\)-2020](#), [1520/3\(ME\)-2020](#) y [1119/3\(ME\)-2020](#);

Que persistiendo las razones que motivaron el establecimiento de los referidos beneficios, es que resulta necesario continuar con las medidas de carácter fiscal excepcionales otorgadas en los instrumentos legales

citados en el Considerando anterior, en los términos y condiciones fijados por los mismos;

Que de conformidad a las facultades establecidas por los artículos [11](#), [14](#) y [55](#) de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, corresponde dictar la medida administrativa que disponga al respecto;

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Art. 1** - Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, la vigencia de lo establecido por los Decretos Nros. [686/3\(ME\)-2020](#), [687/3\(ME\)-2020](#), [787/3\(ME\)-2020](#), [1008/3\(ME\)-2020](#), [1772/3\(ME\)-2020](#), [1520/3\(ME\)-2020](#) y [1119/3\(ME\)-2020](#), en los términos y condiciones fijados por cada uno de los citados instrumentos legales.-

**Art. 2** - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

**Art. 3** - De forma.

**TEXTO S/ DECRETO (Tucumán) 1025-3/2021**

**FUENTE:** D. (Tucumán) 1025-3/2021

---

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.